

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 181.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

América Inglesa.

1.086. ESTABLECIMIENTO DE UNA SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE PUNTA HETTY (CAPSTÁN) (BAHÍA DE FUNDY). (A. a. N., núm. 177/1.056. Paris, 1889.) La corneta de niebla del cabo Saint Martín se ha transportado cerca del faro de la punta Hetty ó Capstán, costa N. de la entrada del río Apple (véase Aviso núm. 62/365 del año actual).

Esta corneta de niebla funciona por medio del aire comprimido, dando sonidos de 14" de duración, separados por intervalos de 46".

El aparato se ha establecido en una casa de madera de un piso pintada de blanco con techo oscuro situada tocando al faro por la parte E.

Situación: 45° 28' 15" N. y 58° 39' 11" O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 84: carta número 589 de la sección IX.

COSTA CANTÁBRICA

Bilbao.

1.087. ROMPE-OLAS EN CONSTRUCCION EN EL ABRA DE BILBAO. Según participa el Comandante de Marina de Bilbao, se ha dado principio á arrojar piedra para formar la cimentación del rompe-olas que se va á construir en la costa O. del Abra de Bilbao.

Cartas números 169 y 183 y plano núm. 193 de la sección II.

Francia (costa N).

1.088. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA BOYA DEL BANCO TRAEPEGER. (A. a. N., núm. 178/1.057. Paris, 1889.) La boya negra en forma de cono que indica la extremidad accidental del banco de Traepeger ha sido reemplazada por una boya huso del mismo color y con la misma inscripción: Traepeger.

Carta núm. 217 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Suecia.

1.089. ILUMINACION DE LAS LUCES DE SVANGEN, DE VATTENHOLM Y DE FELGDHOLM (SKAGERAK). (A. a. N., número 178/1.058. Paris, 1889.) Las nuevas luces de Svangen, de Vattenholm y de Felgdholm, en el Kosterfjord, se encenderán el 1.º de Noviembre de 1889.

SVANGEN. Esta luz está elevada 23,5 metros sobre el mar, es fija y de detalles blancos y rojos, la luz blanca visible á 13 millas, la roja á 9 millas.

Fija blanca, del N. 42° E. al N. 54° E.

Destellos blancos, destellos de 1" separados por eclipses de 4" entre el N. 28° E. y el N. 42° E.

Destellos blancos, dos destellos precipitados á intervalos de 4" del N. 54° E. al E.

Fija blanca, del E. al S. 88° E.

Destellos rojos, destellos de 1" separados por eclipses de 4" del S. 88° E. al S. 71° E.

Fija roja, del S. 71° E. al S. 70° E. (1º).

Fija blanca, del S. 12° E. al S. 19° E. (3º).

Fija roja, del S. 9° E. al S. 5° E. (4º).

Se oculta en las demás direcciones.

El aparato es dióptrico de 4.º orden y está colocado en una torre pintada de blanco, del lado del mar, unida á la casa de los guardas, que está pintada de rojo; la torre tiene 9,5 metros de altura.

Situación: 58° 43' 3" N. y 17° 19' 52" E.

VATTENHOLM. Esta luz es fija blanca, elevada 10 metros, y visible á 9 millas entre sus marcaciones Norte y N. 16° E., entre la luz de Svangen y de Bergylterskär.

El aparato es dióptrico de 5.º orden y está colocado en una casa pintada de blanco.

Situación: 58° 52' 41" N. y 17° 19' 2" E.

FELGDHOLM. Esta luz de destellos blancos da destellos y eclipses de 1", está elevada 4 metros, y es visible á 6 millas entre las marcaciones N. 41° O. y N. 78° E. por el S.

El aparato de iluminación es dióptrico de 6.º orden y está colocado en el ángulo de una casa pintada de blanco.

Situación: 58° 52' 51" N. y 17° 16' 15" E.

Agréguense al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 92: carta núm. 821 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa E).

1.090. CAMBIO DEL CARÁCTER DE LA LUZ DE INCHKEITH Y EXTINCION DE LA LUZ PROVISIONAL. (A. a. N., núm 178/1.069. Paris, 1889.) La nueva luz de Inchkeith (véase Aviso número 50/283 del año actual), se encenderá el 15 de Noviembre de 1889, apagándose la provisional.

La nueva luz será blanca, giratoria, mostrando un destello cada 30"

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 70: carta número 242 de la sección II.

NUEVA ZELANDA

Isla del Norte (costa NO).

1.091. ILUMINACION DE UNA LUZ EN LA ISLA DE CUVIER A LA ENTRADA E. DEL GOLFO DE HAURAKI. (A. a. N., número 178/1.060. Paris, 1889.) Según un aviso publicado en Wellington, el 22 de Septiembre de 1889 se ha encendido una luz en la extremidad E. de la isla Cuvier (véase Aviso núm. 107/634 de 1889), sobre una torre de hierro de 15 metros de elevación y pintada de blanco; la luz es blanca con destellos que alcanzan su mayor intensidad cada 30". La luz es de 1.º orden, está elevada 119 metros sobre el nivel del mar, y es visible á 26 millas en todo el horizonte, excepto cuando la cubre la tierra.

NOTA. En doblando el cabo Colville, los buques tendrán á la vista la isla Cuvier.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 110: carta número 617 A de la sección VI.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro para aplicar su importe al alcance contraído por D. Manuel López de Vicuña en el cargo de Administrador de Loterías de la núm. 1 de Barcelona, el depósito de 300 pesetas en metálico constituido por el mismo en la Caja general del ramo, con fecha 28 de Enero de 1884, para responder de dicho destino como ampliación ó complemento del principal, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 149.180 de entrada y 22.127 de registro.

Madrid 4 de Febrero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Abril próximo, lo soliciten por medio de los oportunos pedidos que presentarán en el Negociado de señalamiento, establecido en la calle del Turco, número 9, desde el día 15 al 28 del actual.

La entrega de dichos cupones tendrá lugar todos los días no feriados, á las horas reglamentarias, desde el 1.º de Marzo inmediato en adelante, por lo que se refiere á depósitos voluntarios; y en cuanto á los necesarios no se efectuará hasta la fecha de su vencimiento, debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se hará al portador de los resguardos, y que los cupones que no se hubiesen recogido hasta el 15 del expresado mes de Marzo, serán después de anulados los pedidos, facturados y presentados al cobro por esta oficina, que abonará su importe en metálico.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos, que se facilitarán en la portería de esta Dirección, local de la calle del Turco.

Madrid 8 de Febrero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 10.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de Enero último y anteriores y de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre de 1889; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes. Idem id. de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de Julio de 82 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Idem id. de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 13.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el 12 del actual.

Madrid 8 de Febrero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

La existencia en este día de títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 series G y H, disponibles para aplicar al canje de los de igual renta B y F, es la siguiente:

DEUDA INTERIOR

16.091 Serie G, importantes pesetas.....	1.609.100
8.079 Serie H, id. id.....	1.615.800
	3.224.900

DEUDA EXTERIOR

25.960 Serie G, importantes pesetas.....	2.596.000
12.980 Serie H, id. id.....	2.596.000
	5.192.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Octubre último.

Madrid 8 de Febrero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Diciembre de 1889 y todos los meses del propio año, comparados con iguales periodos de los años de 1887 y 1888.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro colado', and 'Aceite de coco' with their respective quantities and values for the years 1887, 1888, and 1889.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Coías y albúmina, Fósforo, Nitrato de potasa) and numerical values.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Algodón en rama, hilado, hasta el núm. 35) and numerical values.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Cáñamo en rama y rastrillado, Lino ídem id., Yute, abacá, pita) and numerical values.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Cerdas, exines y pelos en rama, Lana sucia, lavada) and numerical values.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Seda cruda, torcida, Borra de seda, peinada) and numerical values.

(*) No se detallan las cantidades y valores de los artículos comprendidos en las letras b y c correspondientes al año 1887, porque la ley que dispuso esta distinción no empezó á regir hasta el 12 de Mayo de 1888.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS			EN LOS AÑOS DE			EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1887	1888	1889	1887	1888	1889	1887	1888	1889	1887	1888	1889
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
162	174.028	216.716	185.869	4.135.218	3.032.753	3.079.145	121.820	151.701	130.108	2.894.653	2.122.927	2.155.402
163	52.878	34.014	60.482	385.655	452.626	863.369	71.385	45.919	81.051	520.634	611.045	1.152.048
164	23.089	23.724	22.827	260.689	255.713	298.268	46.173	47.448	45.654	521.378	511.426	596.536
165	6.821	6.943	23.761	67.778	98.909	124.080	22.850	23.393	79.626	227.056	331.345	415.668
166	10.956	17.537	14.411	141.086	177.732	164.680	32.868	52.611	432	423.258	533.196	494.040
167	6.711	8.815	8.329	78.016	69.893	84.061	167.775	220.575	208.000	1.950.400	1.739.825	2.101.525
168	3.894	2.027	2.382	38.289	34.546	33.218	19.470	10.135	11.910	191.445	167.730	166.090
169	14.015	13.128	18.029	281.009	235.418	249.137	28.630	26.256	36.058	562.018	470.836	498.274
170	89.753	101.415	142.722	1.233.834	1.160.517	1.529.607	53.852	60.849	85.633	740.300	696.310	917.764
171	9.790	9.321	26.408	185.676	182.818	231.085	27.963	27.963	79.224	557.028	548.454	693.255
CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.												
174	932	1.285	1.432	14.567	12.313	15.837	885.400	1.220.750	1.360.400	8.588.170	7.733.094	9.190.602
175	58.315	25.274	43.637	406.174	346.619	566.210	2.915.750	1.263.700	2.181.150	13.838.650	11.697.350	15.045.150
176	507.063	55.441	193.727	3.435.013	1.783.619	2.340.065	167.331	1.263.700	63.929	20.308.700	17.323.350	28.310.500
177	23.649	8.783	26.443	141.810	136.633	101.918	13.243	4.918	14.808	1.133.554	588.594	772.221
178	178.129	110.628	149.359	2.437.341	1.829.016	1.006.214	74.814	46.464	61.780	79.414	76.514	57.072
179	151.198	152.402	137.112	1.933.883	2.222.008	2.377.323	302.396	304.804	274.224	1.023.683	768.187	422.609
180	123.791	85.625	70.749	791.822	760.578	783.068	278.530	192.656	159.181	3.967.766	4.444.016	4.754.646
181	15.082	13.940	19.141	156.636	161.368	161.030	84.460	78.064	107.189	1.871.162	908.661	901.768
185	767.686	679.186	384.224	9.285.053	8.747.275	11.415.293	138.183	122.533	69.162	1.671.309	1.574.500	2.054.752
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
187	46	2	16	429	290	200	41.400	1.800	14.400	386.100	261.000	207.000
188	346	436	290	3.831	4.053	3.388	233.550	294.300	195.750	2.585.925	2.735.775	2.286.900
189	1.742	2.110	1.913	10.558	12.306	10.396	696.800	844.000	765.200	4.223.200	4.922.400	4.158.400
190	14	30	14	478	511	718	840	1.800	840	28.680	30.680	43.080
191	2.640	1.123	376	29.368	25.774	11.219	528.000	224.600	75.200	5.873.600	5.154.800	2.243.800
192	2.190	8.242	4.806	21.125	42.598	35.173	219.000	824.200	480.600	2.112.500	4.259.800	3.517.300
193	2.467	2.287	2.308	160.642	70.323	52.732	29.604	27.444	27.696	1.927.704	843.876	632.784
194	607.693	622.309	1.160.769	7.259.716	6.010.697	8.322.227	1.124.232	1.089.041	2.031.241	18.430.475	10.518.720	14.563.897
195	14.421	8.217	6.720	140.059	100.048	121.741	259.578	147.906	120.960	2.521.062	1.800.864	2.191.338
196	18.098	12.805	14.121	173.221	179.334	191.690	180.980	128.050	141.210	1.732.210	1.793.340	1.916.900
197	4.184	3.493	2.597	45.495	41.990	53.924	37.656	31.437	23.373	409.455	377.910	485.316
198	924.656	384.735	1.050.186	9.588.813	11.025.552	10.224.554	739.725	335.525	892.658	7.671.051	9.371.974	8.690.871
207	2.286.784	1.667.215	2.142.812	37.774.804	38.522.462	36.432.085	571.696	416.804	535.703	9.443.701	9.630.516	9.108.021
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.												
217	28.600	40.867	40.949	696.862	776.519	756.212	25.740	36.780	36.854	627.176	698.867	680.618
218	297.957	300.472	248.843	3.446.309	4.785.749	6.709.917	357.548	360.566	298.612	4.135.577	5.742.898	8.051.900
219	21.408	7.820	36.417	112.311	191.458	229.507	82.421	39.107	140.205	432.397	737.113	883.602
220	792.477	1.049.674	2.010.823	11.765.216	11.343.591	18.925.856	992.426	1.333.086	2.553.745	14.941.824	14.406.360	24.035.837
221	4	1	1	31	17	12	16.000	4.000	4.000	124.000	68.000	48.000
222	9	3	6	29	23	32	25.200	8.400	16.800	81.200	92.400	89.600
223	7	8	13	54	71	74	8.750	10.000	16.250	67.500	88.750	92.500
224	1.752	65.493	19.996	222.610	309.309	99.438	8.750	10.000	16.250	240.419	334.053	107.393
225	54.861	54.493	195.263	1.162.841	1.032.231	1.608.896	876	26.197	128.648	93.314	62.622	804.448
226	»	»	»	»	»	»	»	»	»	465.136	412.582	781.109
227	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
228	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
229	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
230	36.715	1.568.010	4.374.936	13.331.855	14.783.764	28.761.150	11.015	470.403	13.123	3.999.556	4.435.129	8.628.345
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
231	279.006	373.980	228.094	2.786.383	2.496.857	2.509.948	558.012	747.960	456.188	5.572.766	4.963.714	5.019.896
232	288.883	259.904	584.904	184.594	3.872.581	200.816	1.034	311.885	3.161	86.184	127.635	116.473
233	285	1.020	2.985	4.295.279	6.416	6.393.830	317.771	969	701.885	4.724.807	4.617.097	7.672.596
234	27.910	36.501	31.245	224.348	276.157	12.897	103.267	135.054	115.607	12.251	6.095	29.238
235	4.855.745	4.063.694	5.714.925	45.863.257	39.755.834	43.548.184	3.156.234	2.560.127	3.600.403	830.087	1.021.781	822.584
237	569.052	4.396.189	525.468	4.406.917	4.410.547	3.100.226	125.191	87.162	115.603	969.522	25.046.175	27.446.356
238	15.473	8.059	7.244	222.333	68.527	171.286	3.510	4.432	3.984	122.283	37.690	94.207

Artículo	218.374	462.334	110.635	9.322.772	7.886.541	5.945.347	61.145	138.700	33.191	2.610.376	2.365.962	1.783.604
Arroz sin cáscara.....	4.906.154	612.059	81.660	101.406.563	24.441.112	1.093.437	981.231	>	14.699	20.281.312	4.389.400	1.783.604
Trigo procedente de.....	2.935.564	6.840.080	262.061	35.043.352	23.915.512	4.141.629	587.171	110.171	47.171	7.008.671	4.304.792	196.819
Harina de trigo procedente de.....	15.271.461	5.435.340	10.178.401	130.648.522	108.321.690	87.306.313	3.054.292	1.231.214	1.832.112	26.129.704	19.497.905	745.493
Los demás cereales procedentes de.....	1.196.890	1.974.979	1.003.743	11.674.727	58.800.725	35.175.808	239.378	1.978.361	180.674	2.334.946	10.584.129	15.715.136
Harina de los mismos.....	2.707.716	14.347.678	12.392.707	314.090.600	243.273.995	145.312.335	5.414.943	2.582.582	2.230.687	62.818.120	43.789.319	3.167.127
Legumbres secas.....	402.691	35.190	9.900	4.937.428	2.401.878	262.985	128.861	10.557	2.970	1.579.977	720.564	26.156.220
Los demás cereales procedentes de.....	39.450	17.925	>	368.242	1.501.853	317.139	12.624	117.837	>	450.555	1.155.316	78.881
Harina de los mismos.....	81.573	1.974.979	10.966	1.064.527	3.851.052	1.073.421	26.103	5.198	3.290	340.649	8.042.182	322.026
Legumbres secas.....	1.911.964	56.533	2.260.204	16.193.937	26.807.274	28.349.299	611.828	592.493	678.061	5.182.061	317.823	8.504.790
Los demás cereales procedentes de.....	156.748	2.129.077	27.710	1.570.342	35.621.466	30.653.798	829.576	16.960	8.322	502.508	10.686.440	195.301
Harina de los mismos.....	2.592.426	149.802	2.308.810	24.134.476	3.023.737	3.574.245	73.918	638.723	692.643	7.723.032	9.196.140	9.196.140
Legumbres secas.....	3.127.209	1.263.389	357.139	15.571.123	7.088.883	9.849.181	49.434	17.976	42.887	2.024.245	362.848	428.909
Los demás cereales procedentes de.....	39.450	17.925	1.437.327	8.919.520	5.527.142	5.028.924	123.553	151.607	172.551	1.159.538	851.866	1.181.902
Harina de los mismos.....	81.573	1.974.979	10.966	1.064.527	3.851.052	1.073.421	26.103	5.198	3.290	1.929.771	663.267	603.471
Legumbres secas.....	1.911.964	56.533	2.260.204	16.193.937	26.807.274	28.349.299	611.828	592.493	678.061	8.163.695	1.206.317	583.831
Los demás cereales procedentes de.....	156.748	2.129.077	27.710	1.570.342	35.621.466	30.653.798	829.576	16.960	8.322	3.630.265	1.148.494	653.059
Harina de los mismos.....	2.592.426	149.802	2.308.810	24.134.476	3.023.737	3.574.245	73.918	638.723	692.643	3.640.226	4.972.501	3.118.204
Legumbres secas.....	3.127.209	1.263.389	357.139	15.571.123	7.088.883	9.849.181	49.434	17.976	42.887	17.547.739	4.972.501	6.569.376
Los demás cereales procedentes de.....	39.450	17.925	1.437.327	8.919.520	5.527.142	5.028.924	123.553	151.607	172.551	33.188	2.086.549	23.783
Harina de los mismos.....	81.573	1.974.979	10.966	1.064.527	3.851.052	1.073.421	26.103	5.198	3.290	6.247.749	2.086.549	8.320.914
Legumbres secas.....	1.911.964	56.533	2.260.204	16.193.937	26.807.274	28.349.299	611.828	592.493	678.061	20.854.947	20.984.681	21.262.382
Los demás cereales procedentes de.....	156.748	2.129.077	27.710	1.570.342	35.621.466	30.653.798	829.576	16.960	8.322	5.437.974	5.264.306	7.563.944
Harina de los mismos.....	2.592.426	149.802	2.308.810	24.134.476	3.023.737	3.574.245	73.918	638.723	692.643	2.459.879	2.741.827	3.504.474
Legumbres secas.....	3.127.209	1.263.389	357.139	15.571.123	7.088.883	9.849.181	49.434	17.976	42.887	903.242	2.42.431	90.530
Los demás cereales procedentes de.....	39.450	17.925	1.437.327	8.919.520	5.527.142	5.028.924	123.553	151.607	172.551	87.186	119.331	400.511
Harina de los mismos.....	81.573	1.974.979	10.966	1.064.527	3.851.052	1.073.421	26.103	5.198	3.290	29.743.228	29.352.576	32.821.841
Legumbres secas.....	1.911.964	56.533	2.260.204	16.193.937	26.807.274	28.349.299	611.828	592.493	678.061	4.131.628	2.784.921	2.543.386
Los demás cereales procedentes de.....	156.748	2.129.077	27.710	1.570.342	35.621.466	30.653.798	829.576	16.960	8.322	35.691	2.883.045	2.572.372
Harina de los mismos.....	2.592.426	149.802	2.308.810	24.134.476	3.023.737	3.574.245	73.918	638.723	692.643	1.514.142	1.514.142	1.980.259
Legumbres secas.....	3.127.209	1.263.389	357.139	15.571.123	7.088.883	9.849.181	49.434	17.976	42.887	28.212	1.514.142	1.980.259
Los demás cereales procedentes de.....	39.450	17.925	1.437.327	8.919.520	5.527.142	5.028.924	123.553	151.607	172.551	5.070	5.070	14.765
Harina de los mismos.....	81.573	1.974.979	10.966	1.064.527	3.851.052	1.073.421	26.103	5.198	3.290	7.709.524	7.822.536	7.207.374
Legumbres secas.....	1.911.964	56.533	2.260.204	16.193.937	26.807.274	28.349.299	611.828	592.493	678.061	138.104	552.008	939.390
Los demás cereales procedentes de.....	156.748	2.129.077	27.710	1.570.342	35.621.466	30.653.798	829.576	16.960	8.322	9.460.042	9.921.998	10.280.771
Harina de los mismos.....	2.592.426	149.802	2.308.810	24.134.476	3.023.737	3.574.245	73.918	638.723	692.643	278.782	555.269	317.031
Legumbres secas.....	3.127.209	1.263.389	357.139	15.571.123	7.088.883	9.849.181	49.434	17.976	42.887	5.529.850	8.675.587	4.961.284
Los demás cereales procedentes de.....	39.450	17.925	1.437.327	8.919.520	5.527.142	5.028.924	123.553	151.607	172.551	4.732.233	3.872.374	3.782.374
Harina de los mismos.....	81.573	1.974.979	10.966	1.064.527	3.851.052	1.073.421	26.103	5.198	3.290	18.246	57.250	91.106
Legumbres secas.....	1.911.964	56.533	2.260.204	16.193.937	26.807.274	28.349.299	611.828	592.493	678.061	182.761	50.008	60.132
Los demás cereales procedentes de.....	156.748	2.129.077	27.710	1.570.342	35.621.466	30.653.798	829.576	16.960	8.322	391.778	262.108	126.674
Harina de los mismos.....	2.592.426	149.802	2.308.810	24.134.476	3.023.737	3.574.245	73.918	638.723	692.643	11.133.622	13.472.455	9.338.621
Legumbres secas.....	3.127.209	1.263.389	357.139	15.571.123	7.088.883	9.849.181	49.434	17.976	42.887	892.546	700.812	738.059
Los demás cereales procedentes de.....	39.450	17.925	1.437.327	8.919.520	5.527.142	5.028.924	123.553	151.607	172.551	117.691	782.762	192.653
Harina de los mismos.....	81.573	1.974.979	10.966	1.064.527	3.851.052	1.073.421	26.103	5.198	3.290	726.674	237.010	828.428
Legumbres secas.....	1.911.964	56.533	2.260.204	16.193.937	26.807.274	28.349.299	611.828	592.493	678.061	179.540	237.010	220.280
Los demás cereales procedentes de.....	156.748	2.129.077	27.710	1.570.342	35.621.466	30.653.798	829.576	16.960	8.322	2.244.116	1.392.256	761.220
Harina de los mismos.....	2.592.426	149.802	2.308.810	24.134.476	3.023.737	3.574.245	73.918	638.723	692.643	86.056	34.337	1.830
Legumbres secas.....	3.127.209	1.263.389	357.139	15.571.123	7.088.883	9.849.181	49.434	17.976	42.887	35.552.913	14.054.556	9.277.000
Los demás cereales procedentes de.....	39.450	17.925	1.437.327	8.919.520	5.527.142	5.028.924	123.553	151.607	172.551	5.476.217	3.414.353	3.366.720
Harina de los mismos.....	81.573	1.974.979	10.966	1.064.527	3.851.052	1.073.421	26.103	5.198	3.290	1.113.280	558.396	770.840
Legumbres secas.....	1.911.964	56.533	2.260.204	16.193.937	26.807.274	28.349.299	611.828	592.493	678.061	45.028.994	19.793.874	14.356.300
Los demás cereales procedentes de.....	156.748	2.129.077	27.710	1.570.342	35.621.466	30.653.798	829.576	16.960	8.322	1.013.320	903.305	1.058.000
Harina de los mismos.....	2.592.426	149.802	2.308.810	24.134.476	3.023.737	3.574.245	73.918	638.723	692.643	2.518.990	2.994.145	4.270.750
Legumbres secas.....	3.127.209	1.263.389	357.139	15.571.123	7.088.883	9.849.181	49.434	17.976	42.887	810.610	685.165	856.235
Los demás cereales procedentes de.....	39.450	17.925	1.437.327	8.919.520	5.527.142	5.028.924	123.553	151.607	172.551	712.416	761.574	763.152
Harina de los mismos.....	81.573	1.974.979	10.966	1.064.527	3.851.052	1.073.421	26.103	5.198	3.290	749.600	1.283.069	1.581.105
Legumbres secas.....	1.911.964	56.533	2.260.204	16.193.937	26.807.274	28.349.299	611.828	592.493	678.061	2.506.486	2.535.578	2.404.736
Los demás cereales procedentes de.....	156.748	2.129.077	27.710	1.570.342	35.621.466	30.653.798	829.576	16.960	8.322	248.902.192	177.770.310	176.200.774
Harina de los mismos.....	2.592.426	149.802	2.308.810	24.134.476	3.023.737	3.574.245	73.918	638.723	692.643	15.996.723	15.996.723	15.996.723
Legumbres secas.....	3.127.209	1.263.389	357.139	15.571.123	7.088.883	9.849.181	49.434	17.976	42.887	46.250	530.400	597.700
Los demás cereales procedentes de.....	39.450	17.925	1.437.327	8.919.520	5.527.142	5.028.924	123.553	151.607	172.551	1.027.605	1.640.415	1.566.165
Harina de los mismos.....	81.573	1.974.979	10.966	1.064.527	3.851.052	1.073.421	26.103	5.198	3.290	68.750	330.875	368.575
Legumbres secas.....	1.911.964	56.533	2.260.204	16.193.937	26.807.274	28.349.299	611.828	592.493	678.061	1.421.870	1.421.870	1.552.415
Los demás cereales procedentes de.....	156.748	2.129.077	27.710	1.570.342	35.621.466	30.653.798	829.576	16.960	8.322	1.589.418	1.410.282	1.629.108
Harina de los mismos.....	2.592.426	149.802	2.308.810	24.134.476	3.023.737							

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre de 1889 y todos los meses del propio año, comparados con iguales periodos de los de 1887 y 1888.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It is organized into four classes (I-IV) and includes sub-columns for the years 1887, 1888, and 1889, with values in Pesetas.

— de punto.....	27.051	34.158	37.919	387.943	446.015	565.516	102.306	204.948	225.714	2.027.658	2.676.090	3.393.096
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
Hilaza de cáñamo y lino.....	8.116	186	2.345	35.294	11.556	23.696	20.290	465	5.833	88.236	28.890	59.240
Jarcia y cordelería.....	37.874	46.190	60.654	405.797	418.111	626.203	43.555	53.119	69.752	466.614	515.327	720.133
Tejidos llanos de hilo.....	4.107	1.649	7.026	60.797	46.726	143.095	24.642	9.894	42.156	364.782	280.356	858.570
— cruzados de id.....	39	3.408	1.262	1.262	1.480	2.003	2.003	5.112	30.101	30.101	14.900	20.030
— de otras fibras vegetales.....	317	210	20.067	20.067	81.769	29.832	59	46.200	109.340	856.460	1.064.800	44.748
Encajes de hilo.....			497	3.993	4.840	5.384	69.740					1.184.480
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
Lana sucia.....	448.916	896.238	340.633	8.283.496	9.084.752	8.509.328	763.157	1.523.605	579.076	14.081.942	15.444.078	14.465.858
— lavada.....	879	1.170	3.265	10.248	25.522	36.752	3.516	4.680	13.060	40.992	102.088	147.008
Mantitas.....	33	384	435	3.229	6.650	7.667	264	2.672	3.480	25.832	53.200	61.396
Tejidos de punto.....	62	273	6	5.691	3.710	3.965	992	4.368	96	91.036	59.360	63.440
Paños de lana pura.....	4.202	23.349	20.863	42.717	67.689	89.155	84.040	466.980	417.260	854.340	1.353.780	1.783.100
— dichos con mezcla de algodón.....	2	180	464	3.256	2.275	6.588	24	2.160	5.568	30.072	27.300	79.056
Otros tejidos de lana pura.....	2.351	10.517	39.307	39.307	51.585	132.685	32.914	147.238	177.422	550.298	722.190	1.857.590
Dichos con mezcla de algodón.....	6.802	2.838	111	12.455	15.581	16.302	68.020	28.380	1.110	124.550	155.810	163.520
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
Capullo de seda.....	3.279	4.790	8.774	9.133	33.173	23.655	32.790	47.900	87.740	109.596	398.076	283.860
Desperdicios de seda.....	4.862	4.318	2.425	23.927	55.533	55.802	223.652	198.628	111.550	239.270	555.330	558.020
Seda cruda.....	14	103	7	36.657	46.237	49.870	770	5.665	385	1.688.222	2.126.902	2.294.020
— para coser.....	189	913	577	906	2.188	369	17.955	86.735	54.815	49.880	120.340	19.745
Tejidos lisos de seda.....	266	24	224	4.553	4.860	9.953	38.570	3.480	32.480	432.535	461.700	948.385
— labrados de id.....	103			4.779	1.633	1.059	14.835			112.955	236.785	153.565
Terciopelos de id.....	1			189	25	9	1.000			27.405	3.625	1.305
Blondas.....				41	16	63				41.000	16.000	63.000
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
Papel continuo.....	10.339	13.988	4.743	118.912	124.084	123.445	9.305	12.589	4.269	107.022	111.675	111.100
— hecho á mano.....	57.640	50.483	48.088	716.937	751.115	887.646	97.988	85.821	81.750	1.276.895	1.276.895	1.508.998
— de cartas y los sobres.....	4.068	3.871	5.602	38.946	65.130	88.585	6.102	5.807	8.403	58.419	97.696	132.877
— para fumar.....	132	88.103	91.701	1.048.313	1.164.288	1.198.646	311.175	264.309	275.103	3.144.839	3.492.864	3.595.938
Libros y papel de música.....	49.036	69.175	55.007	602.363	696.803	729.972	147.108	207.525	165.021	1.807.629	2.090.409	2.189.916
Estampas.....	2.680	6.245	3.628	32.438	80.328	68.865	66.500	156.125	90.709	1.310.950	2.008.200	1.721.625
Papel para empaquetar.....	41.344	83.872	81.023	383.145	774.319	1.043.078	28.941	58.710	56.716	198.202	542.023	732.955
CLASE IX.—Maderas y otros.												
Maderas sin labrar.....	2.146.860	718.759	2.014.071	25.792.809	19.178.045	24.430.360	171.749	57.501	161.126	2.063.424	1.534.243	1.954.429
Coreho en planchas.....	285.062	167.064	115.603	2.919.171	2.846.839	3.015.003	136.830	80.199	55.489	1.401.201	1.366.482	1.447.201
— en cuadradillos.....	185	185	390	54.861	22.850	10.182	3.900	1.850	3.900	548.610	228.500	101.820
— en taponas.....	168.082	165.239	142.646	1.097.675	1.377.394	1.416.459	2.213.148	2.313.346	1.997.044	15.367.450	19.283.516	19.830.426
— en otras formas.....	48.939	48.939	510.174	98.526	98.526	1.508.460	76.526	7.340	76.526	7.340	14.779	236.269
Esparto en rama.....	4.454.120	2.444.925	6.947.772	42.177.834	44.551.136	43.792.527	890.824	488.985	1.389.554	8.456.486	8.910.227	8.758.505
— obrado.....	80.395	8.220	30.801	1.621.877	514.547	1.487.580	24.119	2.466	9.240	486.563	154.364	446.274
Trapos para fabricar papel.....		15.200	17.821	38.734	22.372	116.635		5.320	6.237	13.557	7.831	40.822
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
Ganado caballar.....	93	196	97	1.144	2.230	2.615	41.850	88.200	43.650	514.800	1.008.500	1.176.750
— mular.....	159	82	54	1.250	1.815	1.836	71.550	36.900	24.300	563.500	816.750	826.200
— asnal.....	47	66	19	574	851	1.191	3.290	4.620	1.390	40.180	59.570	83.370
— vacuno.....	2.511	6.003	4.108	32.865	45.123	52.124	816.075	1.950.975	1.335.100	10.583.625	14.664.975	16.940.300
— lanar.....	295	403	898	9.580	11.642	33.663	3.540	4.836	10.776	114.960	139.704	403.956
— cabrio.....	10											20.208
— de cerda.....	291	425	774	5.983	1.279	1.684	120	42.500	1.176	598.300	127.900	283.800
Piel de ganado lanar sin eurtir.....	164	104.125	82.337	665.520	788.025	1.351.824	29.100	77.400	77.400	1.418.445	1.418.445	2.433.283
— de id. cabrio id.....	62.248	44.149	67.485	665.039	522.030	614.178	233.430	165.559	253.069	2.483.806	1.957.613	2.303.168
Las demás pieles id.....	11.926	51.071	319.327	319.327	515.935	550.496	81.714	32.868	77.578	510.923	825.486	880.794
Suela ó corvejel.....	3.749	3.652	2.882	56.540	102.889	47.168	33.741	32.868	25.938	508.860	926.001	424.512
Vaqueta.....	162	895	463	10.118	17.688	12.509	1.134	6.265	3.241	70.826	87.563	367.653
Piel de becerro curtidas.....	408	408	3.210	26.666	6.365	33.423	26.598	4.488	35.310	293.326	70.015	87.563
Badanas, tafiletes, etc.....	12.334	25.752	18.492	180.619	229.784	270.798	74.004	154.512	110.952	1.083.714	1.878.704	1.624.788
Calzado.....	60.244	46.280	80.829	775.289	810.945	994.835	963.904	740.480	1.293.264	12.404.624	12.976.120	15.917.360
CLASE XI.—Maquinaria.												
Maquinaria.....	52.562	17.648	66.472	316.241	390.485	847.216	117.579	21.651	76.799	439.726	495.916	1.075.964

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
		1887	1888	1889	1887	1888	1889
184	Aves y caza.....	22.983	19.720	22.324	45.089	63.748	87.550
185	Carnes frescas.....	»	»	»	»	»	»
186	Jamones y carnes saladas.....	3.943	7.026	5.458	105.110	174.620	130.245
187	Tocino y manteca de cerdo.....	6.072	2.469	4.789	48.203	28.927	8.381
188	Manteca de vacas.....	16.108	23.681	16.919	216.334	232.108	47.373
189	Pescados frescos.....	46.032	67.046	61.819	882.856	617.292	15.453
190	Langostas y mariscos.....	16.200	7.700	21.220	302.412	214.569	22.680
191	Sardina salada y prensada.....	309.418	201.859	130.864	3.523.618	5.781.846	4.548.832
192	Los demás pescados curados.....	102.285	150.690	109.897	884.542	973.749	916.101
193	Arroz.....	31.053	86.912	116.102	838.973	1.034.463	1.519.144
194	Cebada.....	45.700	90.421	10.306	284.984	1.277.739	554.870
195	Ceneno.....	143.300	56.450	95.651	1.556.382	1.740.539	9.032
196	Maiz.....	1.406	960	895	2.409	31.863	9.535
197	Trigo.....	7.160	24.026	21.514	752.647	203.187	162.354
198	Los demás cereales.....	»	»	»	»	»	»
199	Harina de trigo.....	2.471.194	2.131.993	2.310.776	15.229.935	17.888.971	23.396.168
200	Garbanzos.....	161.237	277.045	471.522	2.971.569	3.746.047	3.569.467
201	Las demás legumbres secas.....	62.029	279.197	287.552	1.838.468	3.603.347	2.653.610
202	Ajos.....	122.449	119.633	248.987	2.366.067	2.128.704	88.163
203	Cebollas.....	1.001.441	1.042.649	1.366.022	9.698.446	11.529.687	14.924.034
204	Judías verdes.....	440	»	730	26.397	121.671	18.402
205	Patatas.....	119.865	219.188	93.597	1.525.447	2.765.065	19.727
206	Las demás hortalizas.....	140.812	78.692	151.910	3.062.404	2.724.391	22.787
207	Almendra en cascara.....	79.671	232.304	132.191	1.869.926	1.781.418	1.824.832
208	— en pepita.....	186.628	521.164	211.149	2.484.804	2.482.431	3.400.000
209	Aceitunas.....	437.758	843.792	454.707	2.757.265	3.331.030	3.538.598
210	Avellanas.....	1.139.133	786.521	178.020	7.237.083	6.361.309	5.250.629
211	Castañas.....	82.861	183.735	787.322	401.834	621.081	1.201.176
212	Higos secos.....	201.842	142.905	422.161	2.466.546	2.359.862	3.035.394
213	Nueces.....	5.438.646	24.070	22.464	88.661	89.879	7.638
214	Passas.....	15.339	12.824	10.880	40.410.737	31.048.878	28.899.286
215	Las demás frutas secas.....	20.070	249.665	47.712	289.306	240.484	160.474
216	Granadas.....	358.808	2.275.109	359.961	851.303	1.085.726	1.566.521
217	Limonas.....	20.774.820	14.449.726	22.528.558	85.751.225	94.490.767	5.193.522
218	Naranjas.....	185.584	829.759	139.571	19.369.625	19.089.247	97.771.889
219	Uvas.....	92.520	70.764	1.182.268	1.562.795	2.269.643	16.942.041
220	Las demás frutas frescas.....	47.039	67.774	67.284	769.615	1.001.605	875.327
223	Anís.....	3.303	5.023	6.085	25.803	33.965	29.631
224	Azafrán.....	6.679	5.226	11.938	73.510	137.985	151.760
225	Cominos.....	56.347	115.954	133.526	764.122	1.206.376	1.508.162
227	Pimiento molido y sin moler.....	416.068	570.040	1.104.194	8.010.445	6.985.993	24.711.870
228	Aceite de oliva exportado por la región de.....	174.425	223.549	226.953	2.858.769	4.592.360	3.843.671
229	Aguardiente común.....	694.165	819.593	1.550.777	11.409.899	12.027.077	30.130.102
230	— anisado.....	1.024	2.339	334	9.346	12.063	4.902
231	Espiritu de vino.....	888	290	54	6.412	8.394	6.605
234	Vino común exportado á.....	840.879	1.031.854	707.244	6.509.363	7.588.655	7.094.236
235	Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	11.239	6.508	8.751	124.319	76.088	77.779
236	Vino generoso á.....	8.206	17.360	4.110	164.562	157.171	104.235
237	Francia.....	31.097	25.778	49.215	417.201	386.045	450.308
238	Inglaterra.....	49.084	36.727	40.487	728.811	529.422	645.991
239	Resto de Europa y Africa.....	1.124	1.216	1.922	26.205	17.422	33.260
240	Cuba y Puerto Rico.....	»	»	»	»	»	»
241	América extranjera.....	»	»	»	»	»	»
242	Asia y Oceania.....	»	»	»	»	»	»
243	Francia.....	941.629	1.119.443	811.759	7.970.461	8.724.803	8.405.829
244	Inglaterra.....	12.433	5.140	6.488	70.654	79.106	54.994
245	Resto de Europa y Africa.....	10.732	6.610	7.339	118.311	106.583	84.213
246	Cuba y Puerto Rico.....	2.339	1.536	774	28.345	27.993	19.520
247	América extranjera.....	463	52	390	11.388	4.347	2.718
248	Asia y Oceania.....	3.222	5.041	1.709	32.270	35.320	21.011
249	Francia.....	29.495	18.504	17.124	263.178	254.303	183.361
250	Inglaterra.....	7.680	5.278	6.368	58.067	44.602	34.211
251	Resto de Europa y Africa.....	706	699	401	4.696	4.509	4.509
252	Cuba y Puerto Rico.....	2.183	1.647	159	14.915	26.627	16.819
253	América extranjera.....	514	87	264	5.142	5.574	1.573
254	Asia y Oceania.....	1.749	891	769	9.105	15.430	13.933
255	Francia.....	12.834	8.629	7.981	94.260	97.292	71.440

		CLASE XIII.—Varios.										
238	Algarrobas.....	388.257	19.800	364.279	1.715.373	1.342.260	3.561	45.991	2.376	40.071	205.845	161.071
239	Ajíste.....	62.800	86.407	557.754	920.688	796.267	7.117	16.956	23.330	167.326	248.586	214.976
242	Conservas alimenticias.....	521.320	399.586	4.622.230	4.671.675	5.423.228	513.717	781.980	599.379	6.933.345	7.007.513	8.134.842
243	Embutidos.....	8.000	32.631	267.307	231.444	289.014	153.975	40.000	163.155	1.338.535	1.157.230	1.445.070
244	Chocolates.....	41.524	18.734	164.205	194.948	278.636	16.236	124.572	56.202	492.615	584.844	835.908
245	Dulces.....	9.709	27.674	222.543	264.605	241.867	3.613	2.427	69.185	573.857	661.513	604.667
247	Pastas para sopa.....	105.238	143.328	1.260.640	1.254.253	1.155.930	64.291	61.038	83.130	731.161	727.467	670.439
				45.055.632	47.539.063	38.909.443				383.976.414	409.728.013	406.350.680
253	Abanicos.....	1.197	4.584	57.351	45.562	48.221	29.925	70.950	114.600	1.433.775	1.164.050	1.205.525
254	Alpargatas.....	10.402	47.663	158.799	138.601	540.738	124.824	137.316	571.956	1.905.588	1.163.212	6.488.856
255	Cerillas fosfóricas.....	1.412	1.207	16.462	19.979	32.022	2.824	2.414	2.414	32.924	39.958	64.044
257	Naipes.....	13.406	12.130	140.851	162.298	196.050	80.436	85.272	72.780	845.106	973.788	1.176.300
				288.009	298.800	761.750				4.217.393	3.841.008	8.934.725

RESUMEN DE LOS VALORES DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS IMPORTADOS Y EXPORTADOS EN LA PENINSULA E ISLAS BALEARES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1889 Y TODOS LOS MESES DEL PROPIO AÑO, COMPARADOS CON IGUALES PERIODOS

de los años de 1887 y 1888.

IMPORTACION

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE DICIEMBRE DE		
	1887 Pesetas.	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.
I.....	4.328.748	3.940.078	9.751.170
II.....	1.753.910	1.826.793	2.800.224
III.....	3.481.220	3.590.725	4.262.316
IV.....	7.681.195	4.151.029	12.401.387
V.....	2.219.104	2.386.815	3.647.780
VI.....	1.707.452	1.442.498	1.834.110
VII.....	1.265.117	1.058.646	1.250.518
VIII.....	593.598	666.650	758.296
IX.....	4.880.107	3.251.965	4.291.777
X.....	4.663.061	4.366.907	5.304.831
XI.....	1.541.920	2.279.811	3.308.313
XII.....	19.690.893	13.172.309	15.996.723
XIII.....	618.497	630.169	880.645
TOTALES.....	54.404.822	42.764.335	62.498.090
			665.293.953
			594.335.180
			668.600.399
			811.211.708
			716.085.479
			82'01 por 100
			82'99 por 100

Valores de la importación en los años indicados

El valor de los artículos comprendidos en los resúmenes mensuales representa en la importación total del año el.....

EXPORTACION

CLASES DE LA TABLA DE EXPORTACION	EN LOS AÑOS DE		
	1887 Pesetas.	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.
I.....	9.557.812	7.123.693	6.715.460
II.....	9.095.576	9.126.156	8.709.215
III.....	1.880.071	1.521.268	2.318.403
IV.....	1.166.945	799.120	1.515.110
V.....	158.286	114.790	227.111
VI.....	952.927	2.180.083	1.197.072
VII.....	329.672	342.408	286.970
VIII.....	667.119	790.886	681.962
IX.....	3.436.670	2.949.658	3.699.116
X.....	2.397.610	3.501.342	3.441.291
XI.....	117.579	21.651	76.799
XII.....	45.055.632	47.539.063	39.909.443
XIII.....	238.009	298.800	761.750
TOTALES.....	71.063.908	76.308.918	69.539.702
			698.559.062
			732.708.668
			780.651.590
			722.181.792
			763.104.389
			96'72 por 100
			96'01 por 100

Valores de la exportación en los años indicados

El valor de los artículos comprendidos en los resúmenes mensuales representa en la exportación total del año el.....

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones y provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
		1887			1888			1889		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	403	309.259	38.864	414	322.772	47.088	380	300.551	41.373
	Extranjeros.....	392	303.997	191.494	399	313.613	154.687	371	256.808	162.802
De vela.....	Nacionales.....	172	12.120	10.549	156	11.796	8.366	198	28.235	9.196
	Extranjeros.....	157	36.223	39.698	109	25.771	26.460	134	32.770	28.473
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	71	50.377	»	61	47.002	»	40	40.908	»
	Extranjeros.....	285	231.940	»	284	238.347	»	369	340.198	»
De vela.....	Nacionales.....	69	2.896	»	66	2.683	»	65	8.147	»
	Extranjeros.....	45	17.011	»	97	25.143	»	79	21.287	»
TOTALES.....		1.594	963.823	280.605	1.586	987.127	236.601	1.636	1.028.904	262.844
		EN LOS AÑOS DE								
		1887			1888			1889		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.899	3.555.804	579.721	5.216	3.840.061	550.384	5.092	4.001.099	722.848
	Extranjeros.....	4.285	3.171.397	1.887.826	4.278	3.263.803	1.961.406	4.077	2.965.478	1.836.107
De vela.....	Nacionales.....	2.147	185.377	151.172	1.900	143.755	111.588	1.882	188.831	136.043
	Extranjeros.....	1.806	397.779	422.441	1.509	350.750	359.661	1.462	340.378	367.988
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	666	486.402	»	700	553.514	»	972	677.971	»
	Extranjeros.....	3.926	3.131.012	»	3.436	2.953.662	»	3.598	3.055.195	»
De vela.....	Nacionales.....	772	36.899	»	773	53.039	»	660	50.346	»
	Extranjeros.....	930	200.306	»	942	279.873	»	981	249.100	»
TOTALES.....		19.431	11.164.976	3.041.160	18.754	11.443.457	2.983.039	18.724	11.528.398	3.062.986

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
		1887			1888			1889		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	459	359.454	68.278	419	365.513	77.946	449	430.409	91.682
	Extranjeros.....	666	493.541	433.628	604	468.071	457.209	670	511.835	510.728
De vela.....	Nacionales.....	139	16.303	12.076	112	9.837	7.802	135	11.724	13.392
	Extranjeros.....	99	21.720	23.127	89	21.672	20.499	133	35.006	44.218
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	36	17.500	»	30	11.325	»	21	15.216	»
	Extranjeros.....	44	37.309	»	49	40.973	»	31	39.960	»
De vela.....	Nacionales.....	42	3.235	»	40	2.605	»	52	4.338	»
	Extranjeros.....	86	20.003	»	43	12.822	»	51	11.611	»
TOTALES.....		1.571	969.065	537.109	1.386	932.318	563.456	1.542	1.060.029	660.020
		EN LOS AÑOS DE								
		1887			1888			1889		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.897	4.096.671	827.799	5.019	4.171.125	851.285	5.263	4.933.172	1.065.781
	Extranjeros.....	7.435	5.905.546	5.836.613	7.268	5.472.658	5.737.387	7.522	5.908.742	6.205.870
De vela.....	Nacionales.....	1.605	157.690	138.327	1.526	137.873	118.896	1.437	147.088	123.431
	Extranjeros.....	1.514	306.873	317.978	1.418	279.592	314.511	1.449	300.460	331.742
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	299	123.925	»	319	115.184	»	571	271.968	»
	Extranjeros.....	383	306.044	»	534	542.895	»	588	648.915	»
De vela.....	Nacionales.....	748	41.844	»	525	27.272	»	693	50.359	»
	Extranjeros.....	864	177.980	»	622	143.632	»	653	184.458	»
TOTALES.....		17.745	11.116.573	7.120.717	17.231	10.890.231	7.022.079	18.171	12.445.162	7.726.824

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de DICIEMBRE y en los SEIS MESES de los años económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS DE		
	1887	1888	1889	1887-88	1888-89	1889-90
Derechos de importación.....	6.977.862	4.878.793	7.217.226	46.829.033	33.806.858	46.209.852
— de exportación.....	»	608	902	6.147	15.295	2.652
Impuesto de carga.....	352.019	339.162	373.311	2.052.195	1.939.057	2.079.508
— de descarga.....	302.699	218.031	271.318	1.699.197	1.419.474	1.655.075
— de viajeros.....	15.813	20.035	23.783	112.589	152.098	186.459
Derechos menores.....	53.135	55.805	59.948	355.568	404.093	358.806
— de cuarentena y lazareto.....	1.617	694	»	80.658	35.119	27.848
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	130.515	40.031	73.529	480.156	210.643	293.995
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	560	»	513	9.312	31.902	3.556
— sobre los generos coloniales.....	2.097.305	1.494.584	1.516.274	12.582.879	10.042.112	9.275.929
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	»	23.018	261.483	1.548.172	156.417	1.419.588
— por material de obras públicas.....	101.318	57.041	5.920	3.507.902	714.090	1.630.270
Ingresos eventuales.....	»	6.868	139	37.321	13.663	1.102
TOTALES.....	10.032.843	7.134.670	9.804.351	69.301.129	48.940.821	63.144.640
Corresponde según los presupuestos.....	11.250.000	11.295.000	11.295.000	67.500.000	67.770.000	67.770.000
Diferencia de más.....	»	»	»	1.801.129	»	»
— de menos.....	1.217.157	4.160.330	1.490.649	»	18.829.179	4.625.360

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación, publicados en la GACETA DE MADRID, de 21 de Enero de 1888, 19 de Enero de 1889 y 25 de Enero de 1890.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	1.341.522	102.289	1.043.911	8.100.174	999.990	6.836.941
Azúcar.....	529.819	636.791	785.236	5.094.381	4.354.902	4.140.350
Bacalao.....	923.682	790.966	1.091.782	4.641.414	4.544.658	4.353.609
Cacao.....	148.634	356.254	201.968	2.712.355	2.775.930	2.411.317
Café.....	266.471	225.545	246.829	1.265.559	1.751.030	1.158.098
Harina de trigo.....	214.353	175.649	190.746	1.106.100	1.397.306	1.207.371
Petróleos.....	679.100	186.183	1.219.240	3.415.869	1.953.993	6.226.157
Trigo.....	1.571.102	834.048	720.086	9.844.093	5.000.201	4.304.070
Los demás cereales.....	197.623	54.818	233.001	1.624.326	612.012	1.105.230
TOTALES.....	5.872.306	3.362.543	5.732.799	37.804.271	23.390.022	31.743.143
Importe de la recaudación total.....	10.032.843	7.134.670	9.804.351	69.301.129	48.940.821	63.144.640
Los demás artículos.....	4.160.537	3.772.127	4.071.552	31.496.858	25.550.799	31.401.497

Madrid 25 de Enero de 1890.—El Director general de Contribuciones indirectas, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 6 de Febrero de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	26	Casado..	Viruela confluyente.	Hospital Provincial.....	»	33	Varón...	56	Casado..	Derrame seroso...	Segovia, 29.....	»
2	Idem....	4	Soltero..	Difteria.....	Hospital del Carmen.....	»	34	Idem....	1	Soltero..	Eclampsia.....	Plaza del Angel, 12 y 14..	»
3	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Infantas, 29.....	»	35	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Marconell, 11.....	»
4	Idem....	44	Viudo...	Tuberculosis.....	San Hermenegildo, 15...	»	36	Idem....	5 d.	Idem....	Idem.....	Paseo del Canal, 4.....	»
5	Idem....	39	Casado..	Idem.....	Cardenal Cisneros, 29 y 31	»	37	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Pelayo, 25.....	»
6	Idem....	30	Soltero..	Idem.....	Albuquerque, 5.....	»	38	Idem....	11	Idem....	Fiebre cerebral...	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	79	Viudo...	Senectud.....	Idem.....	»
8	Idem....	»	»	Septicemia.....	»	Judicial.	40	Idem....	7 d.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Amaniel, 2.....	»
9	Idem....	2	Soltero..	Denticion.....	Toledo, 135.....	»	41	Idem....	Feto..	»	»	Argensola, 10.....	»
10	Idem....	69	Viudo...	Insuficiencia.....	Peñón, 42.....	»	42	Idem....	Idem....	»	»	Conde de Aranda.....	»
11	Idem....	3	Soltero..	Laringitis.....	Hortaleza, 86.....	»	43	Idem....	Idem....	»	»	Horno de la Mata, 3.....	»
12	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Palma, 14.....	»	44	Idem....	Idem....	»	»	»	Judicial.
13	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Tesoro, 13.....	»	45	Hembra..	31	Soltera..	Fiebre adinámica..	Cárcel Modelo.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Virtudes, 13.....	»	46	Idem....	25	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Salitre, 38.....	»	47	Idem....	68	Viuda...	Insuficiencia.....	Idem.....	»
16	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Inclusa.....	»	48	Idem....	64	Casada..	Lesion cardiaca..	Villa, 2.....	»
17	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	49	Idem....	6	Soltera..	Laringitis.....	Magallanes, 11.....	»
18	Idem....	68	Casado..	Idem.....	Conservatorio, 19.....	»	50	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Amnistia, 5.....	»
19	Idem....	7 m.	Soltero..	Pneumonia.....	Jacometrezo, 34.....	»	51	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Constancia, 20.....	»
20	Idem....	24	Casado..	Idem.....	Albuquerque, 5.....	»	52	Idem....	80	Viuda...	Idem.....	Pizarro, 15.....	»
21	Idem....	73	Idem....	Idem.....	Manuel Carmona, 5.....	»	53	Idem....	79	Idem....	Pneumonia.....	Irlandeses, 4.....	»
22	Idem....	67	Viudo...	Idem.....	Alfonso VI, 6.....	»	54	Idem....	73	Idem....	Idem.....	Viriato, 4.....	»
23	Idem....	10 m.	Soltero..	Idem.....	Justa, 4.....	»	55	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	Minas, 20.....	»
24	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mendizábal.....	»	56	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Don Felipe, 11 y 13.....	»
25	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Pilar.....	»	57	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Jorge Juan, 53.....	»
26	Idem....	35	Casado..	Idem.....	Florida, 3.....	»	58	Idem....	27	Casada..	Idem.....	Infantas, 25.....	»
27	Idem....	75	Viudo...	Catarro pulmonar..	San Isidro, 18.....	»	59	Idem....	1	Soltera..	Angina catarral..	Santa Engracia.....	»
28	Idem....	77	Idem....	Idem.....	Aguila, 9.....	»	60	Idem....	70	Viuda...	Catarro intestinal..	Carretera de Toledo, 9 ..	»
29	Idem....	47	Casado..	Congest. cerebral..	Cardenal Cisneros, 29 y 31	»	61	Idem....	5	Soltera..	Eclampsia.....	Paseo de la Florida, 37..	»
30	Idem....	32	Soltero..	Congest. pulmonar..	Cruz, 41.....	»	62	Idem....	33	Casada..	Peritonitis.....	Rejas, 1.....	»
31	Idem....	88	Idem....	Gastroenteritis...	Blasco Garay, 17.....	»	63	Idem....	63	Idem....	Idem.....	Serrano, 37.....	Judicial.
32	Idem....	75	Viudo...	Derrame seroso...	León, 34.....	»	64	Idem....	Feto..	»	»	Greda, 34.....	»

Total de inhumaciones: 59 y 5 fetos.—Varones 44; hembras 20.—De difteria 2 varones.—De viruela un varón.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 18; hembras, 9; total, 27.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889. (1)

10.065. La Sra. Viuda de Bossé, de París, patente por diez años por un nuevo corsé ortopédico llamado corsé Bossé. Expedida en 20 de Noviembre de 1889.

10.007. Mr. George Gatheral, de Heathfield Helburn-on-Tyne (Inglaterra), patente por 20 años por mejoras en el tratamiento de los precipitados de cobre. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

10.008. D. Joaquín Rodríguez de la Fuente, vecino de Madrid, patente de invención por veinte años por tiestos para plantas, fabricados con portland mezclado con arena. Expedida en 2 de Diciembre de 1889.

10.009. D. Benito García Porres, vecino de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento y mecanismo de impresión policromática simultánea para evitar las falsificaciones de fimbres del Estado, billetes de Banco, de Lotería, etc. Expedida en 8 de Noviembre de 1889.

10.010. D. Elías Maigrot y Millot y D. José Sabater y Costas, de la Habana, patente por veinte años por la aplicación de la electrolisis ó la defecación eléctrica de los jugos sacarígenos en la fabricación ó extracción del azúcar, alcoholización ó vinificación y extracción de la potasa, sosa y ácidos que puedan contener los referidos jugos sacarígenos. Expedida en 12 de Diciembre de 1889.

10.013. La Sociedad anónima denominada Grusonwerk, de Alemania, patente por veinte años por una cureña de quicio con tronera blindada. Expedida en 24 de Octubre de 1889.

10.014. La Sociedad anónima denominada Grusonwerk, domiciliada en Alemania, patente de invención por veinte años por un mecanismo para apuntar las bocas de fuego. Expedida en 24 de Octubre de 1889.

10.015. Mr. James Holms Pollok, de Glasgow (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento de extracción del oro de los minerales que le contengan. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

10.016. Mrs. Enrique Guillermo Atwater y Stanley Lincoln Gedney, de Essex (Estados Unidos), patente por veinte años por un agarrador para sujetar al cuello de la camisa toda clase de corbatas. Expedida en 29 de Octubre de 1889.

10.017. D. Frederic P. Dewey, de Washington (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los medios para separar y recolectar los materiales sólidos del humo ó de sus equivalentes. Expedida en 30 de Noviembre de 1889.

10.018. Eugen Kreiss, de Hambourg (Alemania), patente por veinte años por un nuevo sistema de tamiz de superficie operadoras paralelas de movimiento de vaivén, llamado Tamiz de contra superficies. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

10.019. Mrs. George Duncán y John Latta, de Liverpool (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para la elaboración de tapones de corcho. Expedida en 7 de Noviembre de 1889.

10.020. D. Ramón Danos, domiciliado en Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos continuos divisores aplicables á las máquinas de cardar para dividir en tiras las telas á la salida de los llevadores para algodón, lana, seda, lino, etc., y toda clase de materias. Expedida en 26 de Octubre de 1889.

10.021. D. John Henry Holman y D. James Miners Holman, de Camborne (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de máquinas para barrenar ó perforar las rocas ú otras sustancias duras. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

10.022. D. Thorsten Nordenfelt, de Londres, patente por mejoras en el montaje para cañones de artillería de campaña adaptados especialmente para los de tiro rápido. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

10.023. Mr. Georg Lange, de Berlin, patente por veinte años por una máquina de helar por medio de la extracción del aire. Expedida en 12 de Noviembre de 1889.

10.024. Sres. William Lowrie y Charles James Hall, de Londres, patente por cinco años por mejoras en los generadores secundarios para hacer la conversión de la energía eléctrica por medio de la inducción. Expedida en 30 de Noviembre de 1889.

10.025. La Sociedad Jarpfenfabriken vorns Friedr y Compañía, domiciliada en Elberfeld (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento de un nuevo preparativo dioxinaftalino monosulfocácidos de asioxinaftalinas y de colores azóticos. Expedida en 13 de Noviembre de 1889.

10.026. D. Julián Belleville, domiciliado en Francia, patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los reguladores de expansión. Expedida en 31 de Octubre de 1889.

10.027. Mr. William Horatio Harfield, de Londres, patente por veinte años por mejoras en el engranaje del timón para los buques y botes. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

10.028. D. Magnus Swenson, de Fort-Scott (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de desfibradores y maceradores de las cañas de azúcar y de sorgo. Expedida en 28 de Noviembre de 1889.

10.029. D. William Henry Beach, de St. Bridnorth (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en los aparatos para aplicar los cauterios termales y anestésicos. Expedida en 23 de Noviembre de 1889.

10.030. D. Julián Belleville, domiciliado en Francia, patente de invención por diez años por perfeccionamiento en las bombas de alimentación para calderas de vapor. Expedida en 31 de Octubre de 1889.

10.031. D. William Frederick Gilmez, de Hillhead (Breña del Norte), patente por diez años por mejoras en las máquinas de remachar. Expedida en 30 de Noviembre de 1889.

10.032. La Sociedad de Tejidos y Talleres de construcción Diedrichs, de Francia, patente por veinte años por un motor perfeccionado de hidrocarburo. Expedida en 13 de Noviembre de 1889.

10.033. Los Sres. D. Antonio Abad y D. Esteban Prasl, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un distribuidor automático para frascos de perfumería y otros objetos. Expedida en 19 de Octubre de 1889.

10.035. D. José María Parracia Vázquez, vecino de Amorín (Pontevedra), patente de invención por veinte años por un triángulo para presentar hecha la regla de proporción matemática. Expedida en 16 de Octubre de 1889.

10.037. Mr. Gustavo Dürr, de Dusseldorf (Alemania), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en

las calderas multitubulares con caja de tubos única. Expedida en 29 de Octubre de 1889.

10.033. D. Alejo Soujol Manitte, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por unas arandelas para unión de tubos de plancha metálica con revestimiento de pasta, cemento ó asfalto ú otra materia análoga. Expedida en 12 de Noviembre de 1889.

10.039. D. Nicolás Onz Díaz y D. Agustín Caze y Mir, de Barcelona, patente por veinte años por una máquina ó peso para pesar con la indicación del valor del objeto pesado, y sin dicha indicación, cuya máquina se denomina La Española. Expedida en 13 de Noviembre de 1889.

10.040. Los Sres. Pascual Sánchez y Compañía en comandita, domiciliados en Valencia, patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico fabricación de terminaciones para géneros especiales obtenidos por tejidos repetidos. Expedida en 22 de Octubre de 1889.

10.042. La Sociedad Schmalz Cigar Machine, de Nueva York, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para fabricar cigarros puros. Expedida en 29 de Octubre de 1889.

10.043. La razón social, Pedro Díez y Compañía, domiciliada en Barcelona, patente de invención por veinte años por un sistema especial de corbatas. Expedida en 19 de Octubre de 1889.

10.044. D. Lamberto Catalá, de Barcelona, patente por veinte años por un cono elevador de aguas por movimiento centrífugo desarrollado por marcha rotatoria. Expedida en 16 de Diciembre de 1889.

10.047. Mr. Arthur Munroe Pierce, de Colonia (Alemania), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los autómatas accionados por el peso de una moneda. Expedida en 19 de Noviembre de 1889.

10.049. D. Pedro Ráfole y Carretero, de Gracia (Barcelona), patente por veinte años por unos panoramas portátiles. Expedida en 19 de Noviembre de 1889.

10.050. Mrs. F. X. Holzle y Carl Spranger, de Munich (Alemania), patente por veinte años por una nueva prensa para imprimir, sistema vertical. Expedida en 19 de Noviembre de 1889.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Pontevedra.

Comisión permanente.

Aprobado en 18 de Agosto de 1886 el proyecto del camino provincial de primer orden de Noalla á Caldas, sección de Vilanova á Caldas, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 140.769 pesetas 38 céntimos, la Comisión provincial en sesión de 4 de Octubre último ha acordado contratar las obras de construcción de la sección citada por medio de subasta doble y simultánea, que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la expresada Corporación, y de un Notario, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

El presupuesto, planos, pliegos de condiciones facultativas, así como de las particulares y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días no feriados, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, y en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, á donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

La subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente, y el documento que acredite haber consignado previamente como fianza provisional para concurrir á la subasta en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en metálico ó efectos públicos, al precio que tengan, según la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA, publicada y recibida en el Gobierno de provincia de la capital en que se constituya el depósito. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe los citados documentos.

La fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate, se depositará en esta provincia, en una de las Cajas precitadas, admitiéndose á los mismos tipos de cotización señalados para la provisional, quedando sujetos los valores públicos que se depositen á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente en el mismo acto de la subasta y durante su primera media hora; pasada la cual, el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y se procederá al remate.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre estas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por el orden en que fueron presentados.

Será de cuenta del contratista el pago del importe de la inserción de anuncios para la subasta, y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato.

Pontevedra 29 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, Emilio Alvarez Jiménez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Luis Felipe de la Peña, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial de Pontevedra, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino provincial de primer orden de Noalla á Caldas, sección de Vilanova á Caldas, así como de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares

y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata para las obras del camino provincial de Noalla á Caldas, sección de Vilanova á Caldas.

Artículo 1.º La contrata para la ejecución de las obras citadas, cuyo presupuesto total ó tipo máximo para el remate es de 140.769 pesetas y 38 céntimos, se adjudicará al mejor postor mediante subastas públicas simultáneas, que se verificarán por pliegos cerrados en Madrid y en esta capital, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, en todo lo que no se oponga á lo prescrito en las condiciones generales para contrata de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, cada licitador hará, ya en la Caja de la Diputación, ya en la general de Depósitos ó en su sucursal, un depósito previo equivalente al 5 por 100 de la precitada cantidad. Una vez hecha la adjudicación provisional serán devueltos los resguardos de depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas, si sus autores se conforman con que queden desechadas, y los demás resguardos y proposiciones se unirán al expediente de subasta, todo con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 3.º El rematante satisfará el importe de la inserción de anuncios para la subasta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato, y dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado el depósito provisional hasta completar el valor de la fianza definitiva, otorgando después la escritura en esta capital.

Art. 4.º La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate, se depositará en esta provincia en una de las Cajas precitadas, y será prestada precisamente en metálico ó en valores de la Deuda pública, que se presentarán acompañados de la póliza de adquisición para el caso prescrito en el segundo párrafo del artículo 14 del precitado decreto.

Art. 5.º Los valores públicos que se depositen para constituir las fianzas provisional y definitiva, serán admitidos al precio de la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA publicada y recibida en el Gobierno de provincia de la capital en que se haga el depósito, y quedarán sujetos á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto en cuanto se refiere á las variaciones de precio de dichos valores.

Art. 6.º Si el rematante no prestara la fianza definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, ó no otorgase la escritura en el día que se le señale ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores, quedará desde luego rescindido el contrato, siendo además exigida la responsabilidad correspondiente con arreglo al art. 23 del citado Real decreto.

Art. 7.º Las obras se terminarán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo ser comenzadas en los dos primeros meses con la explotación de canteras, y continuadas después sin interrupción alguna. Si el replanteo, tasación y pago de la primera parte de la zona de terreno que han de ocupar las obras no invirtiesen más tiempo que los seis primeros meses del plazo fijado, no podrá por dicha causa solicitarse prórroga alguna.

Art. 8.º Desde el principio del plazo de ejecución hasta que éste termine, se acreditará al contratista, por medio de certificaciones expedidas por el Director encargado y visadas por el Ingeniero Jefe, el importe de las obras ejecutadas en cada mes, siempre que la suma de dicho importe y del total líquido certificado anteriormente no exceda de la cantidad que, proporcionalmente á la del remate y al plazo fijado para la ejecución, corresponda al tiempo transcurrido. Cuando el valor de todas las obras ejecutadas hasta el fin de un mes cualquiera sea mayor que la indicada cantidad, se certificará solamente al contratista lo que á prorata correspondiere.

A pesar de lo prescrito en el párrafo anterior, podrá la Comisión provincial acordar que se certifique con cargo al último mes de cualquier año económico, el exceso del valor de las obras anteriormente ejecutadas sobre el de las que tiene obligación de hacer el contratista, cuando al fin de dicho año económico resultare sobrante de la consignación prefijada para esta obra ó para otra perteneciente á caminos provinciales.

Art. 9.º Los importes líquidos acreditados en las certificaciones expedidas, serán pagados en metálico sin descuento alguno en la Depositaria de fondos provinciales; mas si al terminar un año económico cualquiera resultara acreditado un total importe menor que el que proporcionalmente corresponda al tiempo transcurrido, el contratista no tendrá derecho á reclamar que se le satisfaga en los años económicos siguientes mayor cantidad que la correspondiente á cada uno de éstos, sin perjuicio de la obligación que tiene de terminar todas las obras en el plazo fijado para la ejecución.

Las diferencias entre las sumas acreditadas en certificaciones y las satisfechas en cada año económico, que por falta del debido y oportuno desarrollo de las obras hayan quedado sin pagar, no se satisfarán hasta después de la terminación del plazo señalado para ejecutar dichas obras; ni devengarán interés alguno, ni darán derecho á rescisión del contrato, á pesar de lo prescrito en el art. 39 de las condiciones generales. Dichas diferencias serán consignadas y pagadas en los años económicos siguientes á la fecha de terminación del plazo fijado, con arreglo á lo que permitan las atenciones y obligaciones contraídas por la Diputación.

Art. 10. En el caso de que se formare y aprobase algún presupuesto adicional, se entenderá para todos los efectos de los artículos anteriores prorrogado el plazo de ejecución para las obras, por tanto tiempo cuanto corresponda proporcionalmente al importe total adicionado.

Art. 11. Si el contratista ó su representante no hiciere puntualmente por quincenas ó por mes el pago de los jornales correspondientes á las obras ejecutadas, la Administración podrá retener la expedición de libramientos y no satisfacer cantidad alguna hasta que conste haber verificado el citado pago, sin que el contratista tenga derecho á la rescisión, ni al abono de intereses por la demora que con este motivo se ocasione en la realización del importe de las certificaciones expedidas. A falta de cumplimiento del contratista la Administración podrá satisfacer directamente y por cuenta de aquél tanto los jornales adeudados, como todos los demás gastos que se ocasionen para llevar á efecto dicho pago.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 12. No será devuelta la fianza al contratista hasta que se haga la recepción definitiva; se apruebe la liquidación de todas las obras ejecutadas, y se justifique que están satisfechos los jornales de operarios, la contribución industrial y los daños y perjuicios á que se refiere el art. 70 de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861.

Pontevedra 27 de Septiembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Manuel de la Fuente »
En sesión de 4 de Octubre de 1889 se aprobó este pliego de condiciones.—P. A. de la C. P.—Luis F. de la Peña, Secretario.]

CONDICIÓN ADICIONADA POR ACUERDO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL, FECHA DE HOY

El contratista se someterá á la decisión de los Tribunales administrativos del domicilio de esta Corporación en las cuestiones que puedan surgir de su contrato, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo séptimo, art. 3.º, del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en el art. 6.º del pliego de condiciones generales de Obras públicas.

Pontevedra 28 de Enero de 1890.—P. A. de la C. P.—Luis F. de la Peña, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En el expediente de alcance seguido contra D. Jaime Serra y Mató, ex Administrador de Loterías de Gracia, ha dictado esta Delegación, con fecha de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo comparecido en estas oficinas el citado Don Jaime Serra y Mató, ni sus herederos, en el caso de que él haya fallecido, para notificarles la liquidación formada por la suprimida Dirección general de Impuestos, del descubierto que á dicho Sr. Serra y Mató le resultó al cesar en el cargo de Administrador de Loterías de Gracia, á pesar de haber sido llamados por medio de edicto que se publicó en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, correspondientes á los días 18 y 19 de Enero último, esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones, y con lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Noviembre de 1871, acuerda declarar en rebeldía al prenombrado D. Jaime Serra y Mató, y á sus herederos, ordenando al mismo tiempo que la notificación antes aludida y las demás que sea menester hacerles con ocasión del presente expediente de alcances, se hagan en los estrados de este Centro provincial.»

Lo que se publica por medio de este periódico, en observancia de lo dispuesto en el referido art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas.

Barcelona 6 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 281—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 9

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Zaragoza.—Carolina Orduña, Jardines, 26.
- Sanlúcar Barrameda.—Miguel Lloret, sin señas.
- Idem.—León y Romero, ídem.
- Granada.—Rafael Blanco, San Miguel, 29, segundo.
- Torrevéjiga.—Pedro Casciaro, sin señas.
- Ferrol.—Antonio Rúa, Greda, 7, cochera.
- Sanlúcar Barrameda.—Conde Gramedo, sin señas.

NORTE

- Algeciras.—Antonio Rodríguez, Santa Engracia, 43.
- Ávila.—Alberto Mata, Fuencarral, Hospicio.

FLORIDA

- París.—Defenille, Train, sud express (ausente).

OESTE

- Strasbourg.—Sr. D. Jean Complicto, passer de Melancólicos, núm. 6, piso bajo derecha.

ENLACE. MEDIODÍA

- Alcalá Henares.—Leonardo Martín, barrio Pacífico, 12 duplicado.

NOROESTE

- Córdoba.—Peca, Princesa, 8, segundo izquierda.
- Madrid 9 de Febrero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 9 de Febrero de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.812	313	264.559
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11....	234	19	26.635
Idem 2.ª—Calle de Valverde, 5.....	239	13	22.977
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	222	14	22.716
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	237	34	30.863
TOTALES.....	2.744	393	367.750

PAGOS

EN LOS DIAS 7, 8 Y 9 DE FEBRERO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo	Núm. de cuentas	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	214	254	276.482

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera. = Marqués de Perales. = D. Miguel Mathet y González. = D. Manuel Caviglioli. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = D. Manuel María José de Galdo. = D. Felipe González Vallarino. = Don José Alvarez Mariño. = D. Ignacio Suárez García. = Marqués de Bárboles. = D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. Federico Luque. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Rafael Prieto y Caules. = D. Pablo Ruiz de Velasco. = Conde de Lascoiti. = Vizconde de Torre-Almiranta. = D. Mariano González Dueñas. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Luchmayor (Balears).

No habiendo podido ser citados con arreglo al art. 55 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que á continuación se expresan, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 8 del corriente á las once de su mañana al acto del cierre definitivo del alistamiento, y el día siguiente á las nueve de su mañana al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á los Sres. Alcaldes en cuyas jurisdicciones residan los mozos á que se contrae este edicto, se dignen notificarles y avisar á esta Alcaldía con la perentoriedad que el caso requiere.

Mozos que se citan.

Juan Monserrat Salvá, de Bartolomé y Catalina, nacido en 6 de Marzo de 1871.

Bartolomé Taberner Tarrasa, de Juan y Antonia Ana, nacido en 8 de Septiembre de 1871.

Rafael Barceló Tomás, de Jaime y Margarita, nacido en 25 de Octubre de 1871.

Luchmayor á 3 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Verdura. 282—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SORIA

A virtud de escrito presentado por el Letrado D. José Manrique y Ruiz, en nombre de D. Vicente Ortiz y Velázquez, vecino de Langa, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución adoptada por el Gobernador civil de esta provincia en el expediente instruido sobre rescisión del contrato de arriendo de consumos con el Ayuntamiento del referido Langa, ha acordado dicho Tribunal, por providencia de hoy, se publique la interposición de este recurso, para que los que tuvieren interés directo en el mismo ó quisieren coadyuvar á la Administración en el mencionado expediente, puedan hacerle.

Soria 3 de Febrero de 1890.—El Secretario, Daniel Mata. 38—P

Juzgados militares.

LEÓN

D. Manuel Alvarez García, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de León, núm. 51, y Fiscal del mismo y de la sumaria que se instruye al soldado sustituto Vicente Santos Valencia, por no haberse presentado en esta plaza el día 15 de Noviembre último, con el fin de marchar á Cuba, á cuyo Ejército estaba destinado.

Hago saber que en la referida sumaria de Vicente Santos Valencia, cuyo individuo se ausentó del punto de su residencia que lo era Valladolid, sin que se sepa su actual paradero, he acordado en esta fecha se le reciba declaración, para lo cual se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Valladolid, se presente á dar sus descargos en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta capital de León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo, el cual es natural de Villaverde de Medina, juzgado de Nava del Rey, y se hallaba avecinado en Valladolid, es hijo de Justo y de Martina, de veintinueve años, soltero, jornalero, de un metro 630 milímetros de estatura, sus señas son: pelo negro, ojos id., cejas id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, sin ninguna seña particular.

León 29 de Enero de 1890.—Manuel Alvarez.—Por su mandado, Balbino Luis. 278—M

MADRID

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta Capitanía general é instructor nombrado para la notificación de una sentencia que interesa el Teniente fiscal del Cuerpo de Estado Mayor de plazas de la isla de Cuba D. Cesareo Rapado, en la persona de Manuel Sánchez Fernández, soldado licenciado absoluto del Ejército de aquella isla, que embarcó para la península en el vapor correo *Isla de Cebú* en 5 de Junio del año anterior; usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado licenciado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales,

comparezca en esta Fiscalía con objeto de notificarle la referida sentencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1890.—Rafael Vitoria. 282—M

PALMA

D. Bartolomé Palleaz y Pujol, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al individuo Pascual Semesu y Calduch, de estado casado, natural de Benicarló, provincia de Castellón de la Plana y súbdito francés, naturalizado en Argel, el cual se fugó del cañonero *Alsedo* donde se hallaba detenido, á fin de que, y en el término de veinte días, contados desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de aprehensión del barco francés *Patria*, con 63 bultos de tabaco de contrabando del cual era tripulante; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 28 de Enero de 1890.—Por mandado de S. S. José María Vives, Secretario. 246—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez instructor de Algeciras y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, de mediana estatura, mayores de treinta años, sin barba, usando uno bigote, que vistiendo chaquetones largos oscuros, sombreros de forma de candil y calzando alpargatas, entraron en la noche del 19 del pasado Diciembre en la casa, calle de las Huertas de esta ciudad, habitada por José Moreno Herrera, en ocasión de hallarse sola la mujer de éste, y sustrajeron de un arca que había en una de las habitaciones seis duros en plata y nueve pesetas en calderilla, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el referido hecho; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Algeciras á 20 de Enero de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—645

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Reinoso Sánchez, Juan Galindo López y Manuel Manzano Medina, vecinos los dos primeros de Alcalá de los Gazules, y el tercero de Arcos de la Frontera, cuyas demas circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezcan en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de los tres mencionados procesados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Algeciras á 28 de Enero de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—646

ANDÚJAR

D. José García de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Mármol Aranda, vecino que fué de Villanueva de la Reina, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, con el fin de que cumpla la condena de cinco días de arresto y satisfaga 25 pesetas de multa que le fué impuesta en la causa que contra él y Juan Escobedo López, de la misma vecindad, se le siguió por mutuas lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.
Andújar 29 de Enero de 1890.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—662

ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario sobre incendio en la cárcel de Malgrat, se cita á un tal Florens, natural de Mataró, que se dedica á la venta de parrillas y ratoneras, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario; pues de no comparecer dentro del término de ocho días se le declarará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste extiendo la presente cédula que firmo en Arenys de Mar á 3 de Febrero de 1890.—El Secretario, José Martínez. J—647

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á James W. Rey, marinero del vapor inglés *Frore Rinco*, cuyo paradero se ig-

nora, para que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta villa, sito en el piso primero de la casa Audiencia, en la calle de Doña María Muñoz, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre aprehensión al mismo de una lata de café; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 3 de Febrero de 1890.—Ramón de Lecea.—Por Enciso, Licenciado Miguel Domínguez. J—648

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Salvador Garcés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal que sobre hurto y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Salvador Garcés, hijo de Vicente y de Angela, de doce años de edad; y caso de obtenerla, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—663

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Valero y García, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Ibi, provincia de Alicante, partido judicial de Jijona, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, con objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre amenazas de muerte; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Carlos Valero y García y su conducción caso de ser habido á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Joaquín Pujadas. J—665

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, se cita y llama al procesado Gervasio Pierre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios hábiles les sugieran, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1890.—Felipe Torres.—Por su mandato, Nicasio E. Valverde. J—666

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino García Casquete, de treinta y tres años de edad, casado, litógrafo, natural de Madrid y vecino de Gracia, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado García y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del Juzgado.

Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1890.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Justo Juez. J—667

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Lorenzo Navarro, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del

término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1889.—Felipe Torres.—Por su mandato, Nicasio E. Valverde. J—668

CABRA

D. Francisco Barranco y González, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Herrero Espejo, vecino de Lucena, procesado en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el término de diez días, contados desde que se publique este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia mandada por la Audiencia de Montilla, la que no ha podido tener lugar por haberse ausentado de su domicilio el dicho procesado en dirección de Sevilla, pero ignorándose su domicilio.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Blas Herrera Espejo; y habido que fuere, lo remitan á esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Cabra á 4 de Febrero de 1890.—Francisco Barranco.—El Secretario, Alfredo Hurtado. J—649

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Pérez Zambrano, cuya individua es de regular estatura, delgada, color trigueño, cabello entrecano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste pañuelo blanco con lunares á la cabeza, delantal á cuadros, enaguas de color negro y pañolón de igual color, y siendo de esta naturaleza y vecindad Barquillas de López, 19, hija de Francisco y de María de la Paz, de cuarenta y un años, casada, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido, con objeto de evacuar cierta diligencia en el sumario que contra la misma y otros instruyo por hurto de metálico al soldado José González; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes de la referida procesada.

Cádiz 25 de Enero de 1890.—Francisco Martínez.—Licenciado José Luis Maroto. J—650

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Pérez Mesa, la cual es de estatura alta, gruesa, color moreno, cabello negro, ojos de igual color, como de treinta y cinco años, soltera, y vecina que fué de Cueta, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido á rendir indagatoria en el sumario que contra la misma se sigue por hurto á Isabel Alvarado; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición, con las seguridades necesarias de dicha procesada.

Cádiz 27 de Enero de 1890.—Francisco Martínez.—Licenciado José Luis Maroto. J—651

FALSET

En la causa criminal instruida en este Juzgado sobre delito frustrado de estafa contra Ramón María Jover y Fontanet y otros, se ha proferido por la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Reus la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—Señores D. Vicente Vieites, Presidente; Don Manuel San Román, D. Juan Casagualda. En la ciudad de Reus, á 20 de Marzo, de 1889. Vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de Falset, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra el Procurador D. Ramón Esteban, en representación de los procesados Ramón María Jover y Fontanet, hijo de Pablo y de María, natural de Igualada, vecino de Barcelona, que se dice comisionista, de treinta y siete años, casado, sabe leer y escribir, sin residencia, en libertad provisional, el cual estuvo preso por esta causa; y Juan Vidal Colomé, hijo de José y de Lorenza, natural de Riera, vecino de San Martín de Provensals, tratante en vinos, de cuarenta y ocho años, de alguna instrucción, sin reincidencia, hoy en libertad provisional, que estuvo preso hasta el 10 de Enero de 1887, y de otro el Procurador D. Miguel Ferraté, en representación del procesado Magín Llobet y Llauredó, hijo de Jaime y de Ignacia, natural de Vallfogosa, vecino de Tarragona, de cincuenta y seis años, que se dice

comerciante, casado, de alguna instrucción, reincidente, cumpliendo condena en el penal de Zaragoza, desde donde ha sido trasladado á estas cárceles preso hasta 1.º de Febrero de 1877, cuyos tres sujetos están acusados del delito de estafa, habiéndose observado en esta causa los procedimientos legales;

Siendo Ponente D. Manuel San Román, en sustitución del Magistrado D. Sebastián Mayor;

Fallamos que debemos condenar y condenamos como autores del delito frustrado de estafa, en cantidad mayor de 2.500 pesetas á Ramón María Jover y Fontanet, sin concurrir respecto de él circunstancias atenuantes ni agravantes, á las penas de tres meses y once días de arresto mayor, á Magín Llobet y Llauredó, por concurrir en él la agravante de reincidencia, á la de cinco meses de arresto mayor, á los dos con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de una tercera parte de costas á cada uno; que debemos absolver y absolvemos á Juan Vidal Colomé, declarando de oficio las costas restantes, etc.

En su virtud, de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita al referido Ramón María Jover y Fontanet, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, sirviéndole al propio tiempo la presente de notificación por ignorarse su actual paradero.

Falset 25 de Enero de 1890.—El Secretario, Antonio Estivill. J—652

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy en causa criminal que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra Bernabé Sánchez Martín por lesiones á Antonio Sánchez, se cita de comparecencia en este Juzgado, por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á dos sujetos desconocidos, al parecer trajineros, que en la tarde del 25 de Agosto último llegaron en el momento de ocurrir el hecho por que se procede, y el incendio de un carro, que tuvo lugar en la carretera de San Martín de Valdeiglesias á Madrid en el kilómetro 16, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Getafe á 3 de Febrero de 1890.—El Escribano, Camilo García. J—653

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se ha seguido en este Juzgado y Escribanía del actuario contra José Ruiz Manzano sobre robo que pende en la Superioridad, he acordado en auto de este día, á virtud de lo ordenado por aquella, expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca del indicado sujeto; y caso de ser habido, su presentación en este Juzgado.

Asimismo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al referido José Ruiz, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la plaza del Carmen, casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias y á responder al mismo tiempo de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 31 de Enero de 1890.—Antonio Afán de Ribera.—Por mandato de S. S., Emilio Sánchez. J—654

IZNALLOZ

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los castellanos nuevos Francisco Bermúdez, Juan Antonio Hernández Heredia y Joaquín Fernández Cortés, cuyas circunstancias personales y señas de vestir, así como su residencia, se ignoran, los cuales se presentaron en la capital de Almería el día 30 de Julio último con dos mulos y una yegua, cuyas señas al final se expresarán, las que dejaron abandonadas en dicha ciudad, marchándose por la carretera de Berja, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de caballerías; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención de dichos individuos y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos; procediendo igualmente á la busca de una pollina, cuyas señas también se anotan al final, y que fué sustraída con las otras caballerías el 16 de Julio último en el cortijo nombrado Moralejo, término municipal de Piñar.

Dada en Iznalloz á 21 de Enero de 1890.—Juan J. Carazony.—Por el actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo romo, de cuatro años, marcado, entre tordo y lucero.

Otro castaño claro, cerrado, de unos quince años.

Una yegua alazana, dos dedos sobre la marca, de unos diez y siete años, lucera, herrada, con una R y una O.

Una pollina pelo negro, de treinta meses, alzada pequeña, algo descubierta de atrás, sin hierro, y que estaba preñada cuando fué sustraída. J—661

LA CAROLINA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha mandado en providencia de este día sea citado el procesado Francisco García Mejías, natural de Córdoba, y vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por el Tribunal superior en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 4 de Febrero de 1890.—El actuario, Juan Román. J—655

LA RODA

D. Juan García García, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Amós Gil y Vinuesa, Registrador de la propiedad que fué de este partido en el desempeño de dicho cargo, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado funcionario, para que comparezcan en este Juzgado, en el plazo y á los efectos que determina el artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Roda á 4 de Febrero de 1890.—Juan García García.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Teber, Leandro Escribano Molina. J—631

LA UNIÓN

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Mansubia Villegas, hijo de Juan y de Antonia, natural de Alumbres, de veintitrés años, soltero, jornalero, de esta vecindad, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel de este partido, á fin de extinguir la condena que en causa sobre hurto le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Cartagena.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho reatado, el cual pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en La Unión á 1.º de Febrero de 1890.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—656

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Castrillón López, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Mondoñedo (Lugo), de veinticuatro años de edad, soltero, panadero, y habitó en la calle del Amparo, núm. 53, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa instruida por lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—657

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Manuel Vicente Castro, de esta naturaleza y vecindad, soltero, pescador, de treinta y cuatro años, que habitaba calle de Santa Ana, núm. 11, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se sigue con otros por falsedad; apercibido que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y, especialmente, á la que compone la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Málaga 22 de Enero de 1890.—Víctor Feijoo Santalla.—El actuario, Emilio Sánchez Arroyo. J—632

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Añón Ruiz, de catorce años, hijo de D. José Añón Pedreira, de esta naturaleza, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y las Autoridades y agentes de policía judicial procederán á la busca y detención de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel si es hallado.

Dada en Málaga á 31 de Enero de 1890.—José Rivas González.—El actuario, Diego de Egea. J—633

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Almansa Lacarul, hijo de Juan Antonio y de María, natural y vecino de esta ciudad, partido de Algezares, de veintinueve años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á satisfacer la multa de 4 pesetas á que ha sido condenado en rebeldía en sentencia dictada el 30 de Noviembre último en la causa que contra él mismo se ha seguido sobre contrabando de tabaco, ó á sufrir en su caso la prisión correspondiente; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del procesado referido.

Murcia 1.º de Febrero de 1890.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—634

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Por la presente cédula se cita y emplaza á los herederos de D. Ramón Cos, que se hallan en ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan, personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral por Juan Jaume y Moranta, en el concepto de marido de Margarita Fúster y Fúster, contra los mentados herederos; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de dicho distrito en providencia de 31 de Enero último, recaída á solicitud del citado Jaume; previéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á 1.º de Febrero de 1890.—Sebastián Gazá. 37—P

POLA DE LENA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fulgencio González Hevia, natural de Rozades de Bezueto, en el Concejo de Mieres, y vecino de Boó en el de Aller, cuyo actual paradero se ignora, y tiene las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, con objeto de prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por homicidio en la persona de Sabino Otero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Fulgencio González Hevia; y caso de ser habido, se conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dada en Pola de Lena á 27 de Enero de 1890.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez.

Señas del Fulgencio González.

Edad veintisiete años, estatura regular, color moreno, pelo negro, gasta algo de bigote; y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño á cuadros color oscuro, camisa de color, boina negra, y calza borceguíes. J—635

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de quince días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al llamado Antonio Puga y Guerra, español, residente en el año de 1887 en la ciudad de Burdeos, ó en la República francesa, rue de Boulan, núm. 28, ocupado entonces en el tráfico de vinos en unión de Eusebio Labarga y Venancio Gurpegui, también españoles; se ignoran la naturaleza y demás circunstancias del Puga; al que se apercibe y previene comparezca en este Juzgado dentro del término citado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, juntamente con los citados Gurpegui y Labarga, por estafa á D. Manuel Castellanos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo el sumario en rebeldía.

Y no constando á este Juzgado el paradero actual del Puga, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y mando á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y deten-

ción del Puga, que, caso de ser habido, remitirán á la disposición de este Juzgado.

Dado en Quintanar de la Orden á 5 de Febrero de 1890.—Francisco del Aguila Burgos.—De su orden, Alberto Carrasco. J—658

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente tercer edicto hago saber que el Licenciado D. Santiago Fernández y Delgado, de este domicilio, fué Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ejerció desde el 22 de Julio hasta el 1.º de Octubre de 1885 en que cesó. Y en cumplimiento del art. 277 del reglamento para llevar á efecto la ley Hipotecaria se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 25 de Enero de 1890.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., José Campos Pérez. J—637

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacios de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Casas, cuyas señas son: estatura alta, delgado, rubio, con bigote y patillas cortas, de unos treinta y cuatro años de edad, que viste de chaqueta oscura de paño y pantalón de la misma clase, boina azul, camisa de color azul y botas negras, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que no compareciendo le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á disposición del Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián á 31 de Enero de 1890.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—636

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Romero, de esta vecindad, que habitó en la calle Evangelista, 22, viudo, jornalero, de sesenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de carbón; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 3 de Febrero de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—638

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Leandro de la Rúa y Alba, hijo de D. Miguel y Doña María, natural de Val de Santo Domingo, partido judicial de Torrijos, provincia de Toledo, vecino de esta ciudad, primero en la calle de las Palmas, núm. 16, y últimamente en la calle de Papulo, número 2, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, tratante de pinturas, y con instrucción, para que durante dicho término se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para llevar á efecto la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se instruye por homicidio á José Ruiz Tenet; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado D. Leandro de la Rúa y Alba; y habido, dejarlo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Enero de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—659

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Torcedo, natural de Baños de la Encina, en el partido judicial de Carolina, vecino de Santo Tomé, en el de Cazorla, de veintinueve años de edad, soltero, empleado, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días se persone en la cárcel de esta ciudad para extinguir la pena

de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido im-

puesta en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura del repetido Miguel Martínez Torcedo, conduciéndole á la expresada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 3 de Febrero de 1890.—Antonio María Pombo.—Por su mandado, José Blanca. J—660

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á D. Juan Bautista Juquert, comerciante en maderas, vecino de Vigo, procesado sobre falsificación de documentos y estafa, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó ingrese en las cárceles de San Agustín de esta ciudad para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del D. Juan Bautista Juquert; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de San Agustín de esta ciudad.

Valencia 1.º de Febrero de 1890.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernández. J—639

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á D. Joaquín Formoso y Fernández, de veintiséis años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de la villa de Muros, vecino del Puerto del Son, casado, piloto de buque mercante, Capitán de la goleta Segunda, instruido, procesado y en libertad, sobre falsificación y estafa, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca del D. Joaquín Formoso Fernández; y caso de ser habido, sea presentado en este Juzgado.

Valencia 1.º de Febrero de 1890.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernández. J—640

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Hago saber que en este Juzgado se siguió sumario contra Juan Guarch y Juan sobre lesión á Juan Estiles Bonet, y la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio pronunció sentencia que fué publicada en 19 de Junio último y declarada firme en 9 de Octubre también último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Guarch y Juan á la pena de siete años de prisión mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, multa de 2.000 pesetas é indemnización de 18 á Juan Estiles y en las costas, inutilizándose la cuchilla resultante si no perteneciese á los talleres del penal de San Miguel de los Reyes; aprobamos el auto de insolvencia de 19 de Febrero último, y dirijase comunicación al Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, poniendo en su conocimiento lo que aparece del sumario y del acta del juicio oral, relativamente á las declaraciones prestadas por Juan Estiles y Bonet, para que si lo estima oportuno sirva de cabeza de expediente para su destitución del cargo de Celador ó Cabo de vara que viene ejerciendo en el mencionado penal.

Para su ejecución librese á su tiempo certificación y procedase con arreglo á derecho.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Albaladejo.—Carlos Miguel Lizana.—Miguel Durán.»

Y por ignorarse el paradero de Juan Estiles Bonet, se le notifica por medio de este edicto para los efectos legales correspondientes.

Dado en Valencia á 28 de Enero de 1890.—Ante mí, José María Galán. J—597

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha nevado en Avila y Palma, y llovido en Pamplona, Tenerife, Huesca, Cuenca y Jaén.

Faltan datos de Cádiz.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Febrero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las nubes.

RETRASADOS — DÍA 8

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las nubes.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0 90 á 2 30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0 60 á 2 30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1 50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0 00 á 0 00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1 25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 50 á 1 75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1 50 á 1 75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1 48 á 1 52 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2 50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2 50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0 40 á 0 48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0 60 á 1 40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0 70 á 0 80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0 50 á 0 80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0 60 á 0 66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0 18 á 0 20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0 10 á 0 15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1 10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0 80 á 0 90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1 23 á 1 31 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1 18 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1 51 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0 00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cént., Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en menos.

Madrid 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

- Península... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Morcno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V. 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 102 de abono.—Turno 2.º par.—(Moda).—El sentido común.—Caerse de un nido.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.ª.—¡Valiente socorro!—Las personas decentes.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Juramento.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Las grandes Potencias.—Angelito.—El diamante rosa.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Figaro.—Panorama Nacional.—Los embusteros.—El año pasado por agua.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Sorvet, 13. Teléfono núm. 651.